

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2021-00287-00**

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS

DEMANDANTES: Las menores SSGH y OSGH

REPRESENTANTE: ELLA CECILIA HERRERA LUNA

DEMANDADO: MOISÉS ENRIQUE GUETTE CABRERA

Mediante memorial que antecede la apodera de la parte actora informa que el demandado actualmente se encuentra en proceso de reconocimiento de pensión, por lo que solicita se oficie a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a fin de que se efectúen las deducciones correspondientes a las cuotas alimentarias de las menores y a los valores dejados de pagar, debido a que nuevamente se están vulnerando los derechos.

Pues bien, consultado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario se pudo evidenciar que los dos últimos títulos de depósito judicial consignados corresponden a 24 de junio de 2022 por \$823.400 y a 03 de abril de 2023 por \$1.360.502.

En consecuencia, se ordena al pagador del EJERCITO NACIONAL, informe las razones por las cuáles durante los meses de julio de 2022 a febrero de 2023, y de igual manera en abril y mayo del cursante año, no dio cumplimiento a la orden impartida en auto del 16 de noviembre de 2021 y notificada mediante oficio N°966 de la misma fecha.

Por ser procedente accédase a lo solicitado y en consecuencia, se ORDENA oficiar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, a fin de que de aplique el embargo y retención ordenado en auto calendaro 16 de noviembre de 2021, el cual recaerá sobre el 50% de la asignación de retiro y en el mismo porcentaje de las mesadas adicionales o primas, luego de deducciones legales que el señor Moisés Enrique Guette Cabrera identificado con la cédula de ciudadanía N°15.170.499, perciba como pensionado del Ejército Nacional. Límitese la cuantía de la medida hasta la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CIENTO UN PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$ 11.915.101,5 M/CTE), conforme a lo ordenado en auto del 14 de diciembre de 2022, mediante el cual se modificó la liquidación de crédito. Oficiese en tal sentido.

Se advierte al pagador que el incumplimiento a la orden dada por el despacho sin justa causa, será sancionado con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales vigentes; artículo 44-3 del C.G.P y además, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas; tal como lo establece el artículo 130 del C.I.A., en razón al interés superior del menor y a la protección constitucional de que gozan.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Angela Diana Fuminaya Daza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 001 Familia**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fec416d81ca7b66de1acc0b398645598852a5754ebe3f111f7bc1edc28d031e**

Documento generado en 08/06/2023 05:53:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**